



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00122 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

- a) De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P. deberá precisarse la fecha desde la cual se reclaman los intereses señalados en la pretensión 2ª del literal A y en la pretensión 2ª del literal B, como quiera que en el hecho 3º se menciona que el demandado adeuda los intereses de mora desde las fechas en que se hicieron exigibles las obligaciones, sin embargo, en las mencionadas pretensiones dichos intereses se exigen desde una fecha posterior.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ